

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 25 de Abril de 1896.

Parade: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. José González Alverdi.—Imaginería otro del Provisional núm. 1 D. Bostaquio Ripoll Martínez.—Hospital y Provisiones Provisional núm. 1, 3.er Capitán.—Vigilancia de á pié Provisional núm. 1, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos: Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA,

A partir del sábado 25 del actual quedará abierta la Espondeduría Central de esta Administración para la venta al por mayor de los billetes de Lotería correspondientes al 6 Sorteo extraordinario que ha de celebrarse el día 19 de Junio próximo. Manila, 23 de Abril 1896.—Romero.

INSPECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Hállándose vacante la escuela pública de niños arrabal de la Ermita de esta Capital que está calificada de término de 2.a clase y dotada con haber de 30 pesos mensuales, el Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha se ha provido disponer se provea dicha plaza en propiedad entre los maestros que tomaron parte en las oposiciones celebradas en el Gobierno civil de esta provincia en el mes de Junio de 1888 y en la escuela Normal Superior de Maestros en Septiembre de 1893 y fueron en ellas aprobados, á cuyo efecto pueden dirigirse en instancia á este Centro respectivo en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila los que se encuentren en aquel caso, bien desempeñen escuelas de su categoría ó de otra inferior ó bien se encuentren sin plazo. Manila, . . . de Abril de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento.—J. D. de la Cortina.

Comisario de Guerra Interventor del Crédito extraordinario de la Campaña.

Hace saber: que debiendo contratarse jornaleros para el destino á las obras del Ferro-carril de Iligan en Lanao, se admitirán las proposiciones que se presenten en las oficinas de esta Comisaría. Guao, 2.º todos los días de 7 á 12 de la mañana á las personas que se ofrezcan á celebrar convenio por término de tres meses, que podrá renovarse en representación de determinado número de braceros sean naturales ó chinos, siempre que no sea mayor de 25, y en la inteligencia de que el jornal diario será de 0.60 pesos, el viaje de ida y vuelta de cuenta del Estado y tendrán derecho á asistencia facultativa en los Hospitales en caso de enfermedad. Manila, 22 de Abril de 1896.—Manuel Biedma. 2

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de S Miguel.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Albino Astorga.	D. Bartolomé Paríña.
Arcadio Latorres.	Bartolomé Lola.
Agapito Ballente.	Bitira Biaco.
Alejo Bagui.	Benito Inoviso.
Anares Lisiguís.	Benigno Panilanon.
Agapito Larino.	Brigido Sabilisa.
Ancelmo Baluran.	Chino Cuy-Capco.
Apolonio Lapidario.	Cipriano Tingson.
Ambrosio Babulac.	Claudia Ballente.
Anselmo Cabugay.	Chino Ong-Chuico.
Agustin Lagaday.	Chino Ong-Cuayco.
Avilles Lirides.	Chino Chia-Chiongo.
Alfonso Serniniano.	Calista Bachiller.
Agustin Labisig.	Ciriaco Sablamante.
Alejandro Labordo.	Consolación Sagui.
Andrés Romanas.	Claudio Ala.
Angelino Ballepas.	Canusalina Ala.
Agustin Sabando.	Catalina Viñas.
Ambrosio Beltran.	Claudio Acosta.
Atanasio Lagarde.	Cipriano Escorrilla.
Augusto Sabando.	Cipriano Labid.
Bonifacia Simon.	Claudio Viaco.
Bibiano Lauterio.	Cesta Viaco.
Balbino Gracil.	Cipriano Vertes.
Brigido Aguirre.	Calixto Aguirre.
Bibiano de la Sin.	Cirilo Adrales.
Braulio Corten.	Casimiro Aguirre.
Balbino Sabino.	Catalino Labaclado.
Bautista Tondo.	Crisóstomo Lapado.
Bernardo Latorres.	Casimiro Valiente.
Buenaventura Villaran-	Chino Ty-Caico.
tes.	Domingo Marteza.
Bernardo Paríña.	Donato Bibiano.
Basilisa Salasar.	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de una caja Rotulada J. R. Diez del Corral venida por el vapor Pio IX en su viaje de la Península se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días, en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida en las vigentes Ordenanzas á lo que haya lugar. 2

Manila, 21 de Abril de 1896.—Perez del Pulgar.

El que se considere dueño de una maleta y un baul venida entre los equipages de los pasajeros por el vapor Pio IX en su viaje de la Península, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de 15 días, en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas. 2

Manila, 21 de Abril de 1896.—Perez del Pulgar.

El día 29 del actual á las 9 en punto de su mañana, y en el local que ocupa esta Aduana, se venderán en pública subasta bajo el tipo de respectivos avaluos en progresión ascendente, los efectos siguientes:

Pesos Cént.s

- Lote núm. 1.
5 balzas varias marcas núm.s 15 conteniendo 510 kilos en 510 latas de pña en su jugo importan. 102'00
 - Lote núm. 2.
1 caja T J. núm. 6 conteniendo 35 kilos en 42 latas frutas en su jugo, 34 lechias y 8 pña, y 91 k.s en 392 paquetes Tabaco de china en hebras. 47 60
 - Lote núm. 3.
5 bultos T P. núm.s 7, 10 y 24 conteniendo 465 1/2 k.s en 201 paquetes hiza de algodón de menos del núm. 36. 100'50
 - Lote núm. 4.
1 bulto T P núm. 11 conteniendo 122 k.s en 20 piezas de tejido cruzado de algodón de 25 hilos. 70 00
 - Lote núm. 5.
1 bulto T P núm. 12 con 124 k.s en 20 piezas tejido cruzado de algodón de 25 hilos. 70'00
 - Lote núm. 6.
1 bulto T P núm. 13 con 124 k.s en 20 piezas tejido cruzado de algodón de 25 hilos. 70 00
 - Lote núm. 7.
1 bulto T P núm. 14 con 123 k.s en 20 id. de id. id. id. 70'00
 - Lote núm. 8.
1 bulto T P núm. 15 con 121 k.s en 20 id. de id. id. id. id. 70 00
 - Lote núm. 9.
1 bulto T P núm. 16 con 124 k.s en 20 id. de id. id. id. id. 70'00
 - Lote núm. 10.
1 bulto T C núm. 17 con 109 k.s en 20 piezas tejido cruzado de algodón de 25 hilos. 80 00
 - Lote núm. 11.
1 bulto T C núm. 18 con 112 k.s en 20 piezas de id. id. id. id. 80'00
 - Lote núm. 12.
1 bulto T C. núm. 19 con 112 k.s en 20 piezas tejido cruzado de algodón de 26 hilos. 80'00
 - Lote núm. 13.
1 bulto T C. núm. 20 con 112 k.s en 20 id. de id. id. id. id. 80'00
 - Lote núm. 14.
1 bulto T C. núm. 21 con 112 k.s en 20 id. de id. id. id. id. 80'00
 - Lote núm. 15.
2.375 k.s en 95 bultos que se han marcado con el núm. 22 de á 25 sacos de yute cada uno. 356 00
 - Lote núm. 16.
775 k.s en 31 bultos marcados con el núm. 23 de á 25 sacos de yute cada uno. 116'25
- Manila, 20 de Abril de 1896.—Perez del Pulgar.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan.

Vapor-correo «Elcano,» que sale para Singapore el 28 del actual á las 9 de la mañana. Se remitirá la correspondencia para dicho punto, y demás puntos de Europa y Extranjero, 28 del actual á las 7 de la mañana.

Manila, 23 de Abril de 1896.—Por el Administrador principal, Luis de Quintos.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que á los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana, se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 8.º Lote núm. 2 que se necesitan en este Arsenal por el término de seis meses con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 22 de Abril de 1896.—Juan L. Demaría.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 8.º Lote núm. 2, que se necesitan en este Arsenal, por el término de seis meses.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de 104 pesos, 87 céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncia al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad momeria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en

definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª la cantidad de 209 pesos 74 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante seis meses sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que se hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.a El Contratista presentará en el Amacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas guías triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad los artículos que ordene el Comisario del Arsenal dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudentemente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de Acopios; notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido esta deber, el Jefe de Negociado de Acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueron definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a y si le demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Ha-

cienda, en pena de la inexecución del servicio cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exenta de responsabilidad, aún cuando resultaren sin efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del bilitado de maestranza el importe del servicio, vía liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante el suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada teniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada usualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del plazo de quince días contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á intereses, en caso de demora en la expedición los respectivos libramientos con arreglo á la órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado al rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo al dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1888 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las escrituras del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y.

3.º Los de la impresión de 40 ejemplares de cada escritura que ha de entregar el contratista la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los 15 días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, en la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se insertó, testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas en el presente contrato y su pública licitación prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 31 de Marzo de 1896. Jefe del Negociado de Acopios.—Juan Fuentes V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domicilio en la calle núm. en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla convenientemente autorizado) hace presente: Que imparte el anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 8.º Lote núm. 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante seis meses con el compromiso de suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego de condiciones, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1894, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.—Es copia, Juan L. Demaría.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro en este Arsenal durante seis meses, con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 8.0	Clase de unidad	Precios de plaza
Lote núm. 2		Pesos Cént.
Algodón en desperdicios.	Kg.	0 50
Id. para empaquetar.	id.	1' "
Id. para torcidas.	id.	0 90
Amianto en plancha de 4 á 5 mjm. de espesor.	id.	3 50
Barras de lacre.	N.	0 20
Bilgas de caña.	id.	0 25
Bombas de cristal en forma de tulipan.	id.	3' "
Id. de id. liso, guarnido de latón para luz de mariposa (globo).	id.	5' "
Botellas de barro con su plato.	id.	2' "
Id. de cristal.	id.	4' "
Cristales ordinarios sencillos.	djm 2	0 03
Cepilleras de pedernal ó loza.	N.	1' "
Cebas ó cernidores de caña.	id.	0 50
Empaquetadura de amianto.	kg.	3' "
Id. de patente de diferentes dimensiones.	id.	4' "
Escobas de brezo ó rama y millo.	N.	0 20
Id. de palma de mano.	id.	0 02
Id. de id. con mango de caña ó madera.	id.	0 10
Estopa de bonote ó coco.	kg.	0 30
España ordinaria.	id.	6' "
Id. fina.	id.	20' "
Escupideras de pedernal ó loza.	N.	3' "
Frascos de cristal de boca ancha.	id.	3' "
Id. de id. de id. estrecha.	id.	2 50
Id. de id. con tapa esmerilada para envase de medicinas.	id.	2' "
Fieltro animal alquitranado.	kg.	0 25
Id. sin alquitranar.	id.	0 50
Guarda-brisas de cristal.	N.	3' "
Gacelas.	Piel	6' "
Goma elástica en plancha de varios gruesos.	kg.	4' "
Garrafones de vidrio sin mimbre.	N.	1 50
Hilas informes.	kg.	3' "
Id. inglesas superiores.	id.	3' "
Jarros de pedernal ó loza.	N.	3' "
Jaboneras de id. ó id.	id.	1' "
Id. de china ó porcelana.	id.	1' "
Ladrillos de patente ó asperones para limpieza.	id.	0 20
Lámparas ó quinqués de cristal.	id.	1' "
Lámparas ó quinqués de cristal para sobre-mesa, con pantalla.	id.	3' "
Mechas de algodón para lámparas.	id.	0 10
Orinales de pedernal ó loza con tapa.	id.	3' "
Palanganas ó aljofainas de pedernal ó loza.	id.	2' "
Platos de pedernal ó loza (soperos).	id.	0 15
Id. de id. ó id. (servilleteros).	id.	0 15
Platillos de id. ó id. para tazas ó posillos.	id.	0 08
Papel blanco ordinario.	Pliego	0 01 12
Id. de arena ó esmeril para lijar.	id.	0 05
Id. de estraza.	El balón	0 20
Id. de Japón.	id.	0 50
Id. de fieltro blanco.	Pliego	0 20
Pévetes.	El ciento	1' "
Petates.	N.	1 50
Pelo de animales.	kg.	0 50
Reloj de cámara ó pared.	N.	15' "
Retortas y matraces de cristal.	id.	12' "
Tarros de pedernal ó loza.	id.	1 50
Tamices con tela de seda.	id.	12' "
Id. con id. de id. con sus correpondientes panderetas.	id.	12' "
Tela de esmeril de varios números.	Pliego	0 05
Tazas de pedernal ó loza.	N.	0 10
Id. de id. ó id. para café.	id.	0 10

Tubos de cristal para reverberos. id. 0 20
 Vasos medianos de cristal tallados. id. 0 30
 Id. id. de id. lizos. id. 0 25
 Id. de vidrio. id. 0 15
 Varillas de cristal para mezclar líquidos de 400 á 450 mjm de longitud por lo menos, de 10 id. de grueso con peso de 37 á 80 gramos. id. 1' "

Condiciones facultativas.

Algodón en desperdicios.—Idem para empaquetar.—Estarán exentas de materias extrañas y se presentarán en la forma que generalmente se usan, debiendo el segundo ser suficientemente resistente á juicio de la Junta.
 Amianto en plancha.—Estará en cartones de unos 4 á 5 mjm. espesor y aplicado un pedazo á la llama de una lamparilla de alcohol, no deberá quemarse ni tostarse y debiendo ser suave al tacto.
 Empaquetadura de amianto.—Estará formada de tejido de algodón lleno de polvo de amianto de aspecto jabonoso y suave al tacto y pudiendo variar su diámetro de 25 á 35 mjm.
 Empaquetadura de patente.—Será de la mena exacta que se pida, de esmerada construcción y buenos materiales á juicio de la Junta.
 Escobas de palma con mango.—Serán iguales á los modelos que existen en el almacén de Recepción pero sustituyendo los barriletes de cáñamo por de bejuco, los mangos serán de caña bambú ó espina, pero la de esta última clase será recta si fuesen de madera, será esta elástica y tendrá 25 mjm. de diámetro próximamente.
 Estopa de bonote ó coco.—Será de superior calidad y bien limpia.
 Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entre finas con los poros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ú otra sustancia y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.
 Frascos de cristal de boca ancha.—Deben ser de taponos bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio sujetándose á modelo.
 Fieltros.—Serán duros, limpios y de bastante consistencia.
 Goma en plancha.—Estará exenta de roturas é interposiciones de materias extrañas, sometidas á fuertes deformaciones, debe tomar rápidamente su forma primitiva al cesar las fuerzas sometidas á 100 o de temperatura, no debe alterarse su elasticidad.
 Hilas informes.—En estas hilas, no deben estar colocados los hilos paralelamente y deben ser un poco más gruesos que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.
 Hilas inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas, sin humedad, ni olor alguno y de 45 á 50 cm. ancho.
 Lámparas ó quinqués para sobre-mesa.—Serán de cristal con el fondo plano que pueda descansarse sobre cualquier parte y de torcida circular correspondiendo su valor al precio que se les señala á juicio de la Junta.
 Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.
 Id. de arena ó esmeril.—Estará perfectamente cubierto por los granos de arena y estos se hallarán adheridos de manera que no puedan desprenderse al frotarlo fuertemente con los dedos. Las dimensiones de cada pliego no serán superiores á 0 300 m. largo por 0 250 m. de ancho.
 Papel filtro.—En pliegos enteros muy limpios y sin picaduras ni rasgaduras.
 Pabetes.—Han de ser algo más duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.
 Pelo de animales.—Será seco, limpio, liso y por lo menos de 40 cm. largo.
 Retortas.—Deben ser de cristal de 8 á 10 litros de cabida.
 Tamices con tela de seda.—Deberán tener una extensión que corresponda á un cuadro de 20 mjm. de lado y 130 á 150 agujeros.
 Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos, no deberán saltar los granos de arena.
 Vasos de cristal tallado y liso.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo estas y aquel bien reforzados.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el almacén de Recepción aquellos que requieran, cuya última circunstancia reunirán también los que quedan relacionados en caso contrario, deberán sujetarse á juicio de la Junta de Reconocimientos que apreciará si corresponden sus valores y demás condiciones al precio que se les señala.

El plazo para la entrega, será de 30 días y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite, 28 de Febrero de 1896.—El Jefe de Armamentos.—Antonio Godin z.—Es copia, Juan L. de María.

Por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público el concurso que tendrá lugar en la Comandancia General de este Arsenal á los 120 ambos inclusive de publicado en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo para contratar la construcción de un Cañonero tipo «Basco» con sujeción á los pliegos de condiciones especificaciones, obligaciones y garantías que á continuaciones se insertan y á los planos que están de manifiesto en esta Secretaria todos los días no feriados en horas hábiles de oficina.

Las personas que quieran tomar parte en dicho concurso, podrán dirigir sus proposiciones al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero, dentro de los primeros 100 días desde la publicación del presente anuncio.
 Cavite 22 de Abril de 1896.—Juan L. de María.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros J-fatura de Trabajos.—Condiciones para la celebración de concurso para la construcción de un Cañonero tipo «Basco».

1.a El objeto del concurso es la administración de proposiciones para la construcción de un Cañonero de acero y de dos hélices.

2.a A la proposición debe acompañar la casa constructora un proyecto completo del buque y relaciones espresivas de los efectos que debe entregar.

3.a En la proposición debe hacerse constar 1.º El precio 2.º El plazo 3.º El lugar de la entrega y 4.º las pruebas de recepción á que se compromete verificar.

4.a El tipo de buque debe aproximarse en lo posible al que se determina en los planos y especificaciones que se acompañan é igualmente al precio y plazo siendo el lugar de la entrega el puerto de Cavite; pero no quiero decir que no puedan sufrir modificaciones.

5.a Para la celebración del concurso se concede un plazo de cuatro meses desde la fecha de la publicación en el diario oficial, para la presentación de las proposiciones y proyectos debiendo éstas dirigirse al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General del Apostadero y Escuadra.

6.a El acto del concurso se celebrará públicamente en la Comandancia General del Arsenal el día que cumplan los 120 días á contar de el de la publicación ambos inclusive ó al día siguiente si aquel fuese festivo, ante la Junta que se designe.

7.a El plazo para la administración de proposiciones termina á los 100 días de la publicación.

8.a La Junta que se nombre acordará previo el estudio é informe de las proposiciones y proyectos si ha lugar ó no á la adjudicación haciéndole constar en acta una ú otra determinación y en caso de ser aceptada alguna de las proposiciones se procederá á la formalización del contrato el cual una vez firmado por la casa ó su representante será definitivo y ejecutivo.

Arsenal de Cavite, 28 de Febrero de 1896.—P. A. Mannel Rodríguez.—V.º B.º.—Manuel Rodríguez.—Es copia, Juan L. Demaría.

Arsenal de Cavite.—Ramo de Ingenieros.—Jefatura de trabajo.—Especificaciones para admitir proposiciones respecto á la construcción de una Lancha de vapor tipo «Basco» modificada con arreglo á las necesidades del servicio que debe prestar en el rio grande del Mindanao.

1.º La embarcación se construirá en armonía con los planos y condiciones que se acompañan, y durante la ejecución de las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero que se designe.

2.º Antes de ponerse los materiales en obra serán recibidos por el Ingeniero inspector.

3.º Los de acero y metales se someterán a las pruebas reglamentarias, las maderas y demás materiales serán de superior calidad, empleándose para las cubiertas y cámaras la seca blanca perfectamente curada.

4.º Los escartillones del material del casco serán de los espesores mínimos pero que entren dentro de las clasificaciones del verites; el material será de acero S. M.

5.º La máquina de alta y baja y la caldera tubular ó Belle-Bille, será capaz de imprimir al buque una velocidad de diez millas constantes.

6.º El valor de p-a no será inferior á 0.56 en completo armamento.

7.º El buque se entregará dotado de todos los accesorios y en disposición de navegar.

8.º A la proposición acompañará el proyecto completo con las especificaciones necesarias que se ajustarán en lo posible á los que se detallan anteriormente.

9.º El precio tipo será de (25.000 pesos) y el plazo para la entrega será de diez meses á contar desde la fecha de la firma del contrato detallado debe presentar a casa constructora á los 30 días de hecho la adjudicación.

Arsenal de Cavite, 28 de Febrero de 1896.—P. A.—Manuel Rodríguez.—V.º B.º, Manuel Rodríguez.—Es copia, Juan L. Demaría.

Obligaciones y garantías para cumplimiento del contrato del servicio que se dará á concurso.

1.ª El licitador á cuya favor se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Manila, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los tipos establecidos una cantidad equivalente al 10 p.º del importe total en que se adjudique el servicio.

2.ª Dentro de los 15 días siguientes al de la fecha del acta en que conste el recibo definitivo del buque, se liquidará el importe del servicio por el Negociado de Teneduría de Libros de la Comisaría del Arsenal, con presencia de dicho documento, providenciándose el pago por el Comisario al pié de la liquidación para que el Habilitado de Maestranza lo verifique al contratista ó á su legítimo representante suscribiendo el oportuno recibo al pié de la providencia.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la caja de la Habilitación de Maestranza, se satisfará el importe del servicio al contratista por medio de libramiento expedido por el Sr. Ordenador del Apostadero dentro del citado plazo de 15 días contra la Tesorería Central de Manila, sin derecho al percibo de intereses, caso de demora en la expedición del libramiento, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

3.ª Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes.

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma y.

3.º Los de la impresión de 20 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener los pliegos de condiciones administrativas y facultativas, la fecha del periódico oficial en que los mismos se inserten el testimonio del acta del remate copia del documento que justifique el depósito de garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

4.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo

de 1869, insertas en las Gacetas de Manila, números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este contrato.

Arsenal de Cavite 8 de Abril de 1896.—El Jefe del Negociado de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.—Es copia, Juan L. Demaría.

Edictos

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 54 contra David Loyola, Agustín Arziga, chinos Go-Yengco y Tan-Siengco, se cita, llama y emplaza á los ausentes chinos Dy-Pongco y Tan-Chingco, vecinos de la calle Lacoste del arrabal de Sta. Cruz, para que en el término de días contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo dentro del citado término se les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo 22 de Abril de 1896.—Celedaldo R. Berlanga.

Don Tomás Tusson y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Per el presente se cita, llama y emplaza al ausente Pedro Vaz, que natural de S. Rengio en Antique, soltero de 25 años de edad, de oficio cochero vecino que fué de la calle Madrid número 26 de este arrabal, para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle Meisic núm. 1, á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue entre el mismo y el español peninsular D. Pamin Sandin, sobre maltrato de obra apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se sustancia dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Binondo á 22 de Abril de 1896.—Tomás M. Tusson.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona. 3

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada con esta fecha en las diligencias criminales por hurto contra Engacio de los Santos, se cita, llama y emplaza a los testigos nombrados Ramón, Josefa y Pedro Adriano, domiciliados anteriormente en el arrabal de Binondo para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado para prestar declaración en las indicadas diligencias bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo 22 de Abril de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º García.

Don Martín Marasigan y Jardín Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Batangas que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Gregorio Barredo vecino de Taal para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación del presente, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 329 por tentativa de violación apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 14 de Marzo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez. 3

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente D. José Mónica vecino del pueblo de Balayan de este partido, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación ó anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á defenderse de los cargos que resultan contra él mismo en la causa núm. 11985 que se le sigue por desobediencia apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 16 de Marzo de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez. 3

Don Antonio López Olivá, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito llamo y emplazo á las personas que sean parientes de un individuo desconocido cuyo cadáver fué hallado en el río Marozay jurisdicción del pueblo de Calasiao de esta provincia el cual cadáver estaba vestido con pantalón corto blanco y camisa blanca vieja y roto de color triguero, pelo negro y corto, cara ovalada, estatura regular, de unos 16 ó 17 años de edad, al parecer para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la causa núm. 86 del 96 seguida de oficio sin reo por el delito de homicidio apercibidos que de no hacerlo se les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingsyen á 24 de Marzo de 1896.—Antonio L. Olivá.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Bulacán.

Por el presente cito llamo y emplazo al individuo Antero Gerónimo indio vecino que fué del pueblo de Angat y acusado que fué de unas diligencias criminales sobre falsificación de documento para que por el término de 30 días, improrrogables se presente á este Juzgado para declarar en la causa núm. 11 seguida de oficio sin reo en averiguación de la falsificación atribuida á dicho Antero Gerónimo pues que de hacerlo así le oír y administrará cumplida justicia y no verificándolo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que hubiere lugar y se sustanciará la citada causa en su ausencia.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 26 de Marzo de 1896.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Modesto Engco, Juez de Paz en funciones de 1.ª instancia de este distrito de Joló.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado en la causa núm. 2 por robo León del Rosario de la Cruz, natural de Camarines Sur soltero deportado en esta Colonia de 25 á 30 años, fugado de su prisión con fecha 15 de Febrero último para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para los efectos de justicia

correspondientes, pues así lo he acordado en la causa núm. 5 instryo por la evasión del mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades así como militares procedan á la busca del citado sugeto y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición.

Dado en Joló á 10 de Marzo de 1896.—Modesto Engco.

Don Julio Díez Sala, Juez de 1.ª instancia en propiedad de partido judicial de Zambales, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Rufino main indio, casado de 39 años de edad natural y vecino de Baco de esta provincia y labrador para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos consiguientes en la causa núm. 3433 seguida con él por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Iba Zambales á 21 de Marzo de 1896.—Julio Díez Sala.—Ante mí, Anselmo Lachica.

Don Julio de Insausti y Orue, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Teteta (a) Moroy natural de Igarbas lloño vecino de Isabela esta provincia de 50 años de edad, viudo jornalero sin instrucción hijo legítimo de German y de Fausta Esmeralda ya difunta, estatura y cuerpo regulares pelo cejas negras, ojos pardos, nariz chata, boca chultada, cara ovalada, color moreno, para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado de defenderse los cargos que contra él resultan de la causa núm. 16 que se le sigue por hurto apercibido que de no hacerlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 16 de Marzo de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Por el presente cito llamo y emplazo á un desconocido que intentó conversación con Pedro de la Cruz, en los primeros del mes Noviembre del año anterior en el río Matabang y en la parte que dá en el sitio de Cabugao comprensión de Maniluan en ocasión que, el de la Cruz daba de beber agua á los carabaos del Sr. M para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa núm. 205 del año anterior contra Sabonan y otros por asesinato, apercibido que de no verificarlo pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 9 de Marzo de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Don Manuel Leguna López Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Eusebio Smillano (a) Capitan Sibio natural y vecino del pueblo de Jupa Nuevo de esta provincia casado de 64 años de edad, labrador lecer y escribir y no habla español para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto y en la Gaceta oficial de Manila, se comparezca ante este Juzgado para ser juzgado de la Real ejecutoria dictada en la causa núm. 2220 que sigue contra él mismo por detención ilegal y lesiones apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en S. José de Buenavista á 18 de Marzo de 1896.—Manuel Leguna.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Nicolás Vicente Zmarríño 1.º Teniente Comandante de 3.ª sección de la 4.ª línea del 2.º tercio de la Guardia civil Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Tomás Tampoc y otros por los delitos de robo en cuadrilla incendio de poblado y resistencia á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Esperidión Villanueva natural del pueblo de Silan provincia de Cavite de 25 años de edad ignorándose las demás señas personales para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado establecido en la casa cuartel de este pueblo á mi disposición para responder á los cargos que en la mencionada causa le resultan apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Esperidión Villanueva y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Cavite á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Naic 15 de Abril de 1896.—Nicolás Vicente.

Don Domingo Brandaris y Brandaris, Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2798 por asesinato.

Por el presente 3.º edicto cito llamo y emplazo á los individuos Nicolás Flores, soltero de 18 años de edad y Dámaso de Paz soltero de 27 años de edad naturales de Bruanga provincia de Capiz, grumetes que fueron de la lancha «Tafalla» en el mes de Mayo de 1894 se presenten en esta Fiscalía en el término de 10 días á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital para declarar en la sumaria arriba expresada advertidos que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 20 de Abril de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Bonifacio Gómez.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado Teniente de Marina instructor de la misma.

Por esta 3.ª requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Villanueva y Bazquez, natural del pueblo de Legspi de esta provincia de Albay de 22 años de edad de estado soltero hijo de Bartolomé y de Dominga y gabiero que fué del bergantín goloso «Soledad Caviteño» para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado de marina ante mí á responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 70 que instruyo contra el mismo por deserción á bordo del citado buque advirtiéndole que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciese ó no fuere habido se le declarará en rebeldía.

Manila, 19 de Abril de 1896.—Francisco J. de Gastambide.—Por su mandato, Gabriel Sugang.